



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 05-212-40-89-001-2022-00022-00 (Comisario)

Asunto: Ordena subcomisionar

Se incorpora al proceso la providencia mediante la cual el Juzgado comitente se pronuncia respecto de los aspectos requeridos por este Juzgado previo a avocar conocimiento de la comisión encomendada en el presente trámite de restablecimiento de derechos.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que el objeto preciso de la comisión corresponde a que *"Se realice visita domiciliaria al hogar de residencia del señor ANDRÉS CAMILO CANO HENAO, en su calidad de padre de los menores M.A.R.T. Y M.D.R.T., a fin de que se establezcan las condiciones psicosociales. De conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley 1098 de 2006, es decir dicha visita domiciliaria, deberá realizarse mediante inspección ocular y fotográfica del lugar; así como también se deberá determinar las condiciones de éste, por quienes se encuentra habitado y las condiciones psicosociales y económicas de dichos habitantes; y demás especificaciones que permitan a este despacho tomar las respectivas decisiones tendientes a proteger y restablecer los derechos de los menores M.A.R.T. Y M.D.R.T."*

Como se puede apreciar, el Juzgado Comitente conforme al artículo 37 y s.s. del Código General del Proceso se encuentra delegando en este Despacho la práctica de una prueba cuyo propósito es determinar las decisiones tendientes a la protección y restablecimiento de los derechos de los menores M.A.R.T. y M.D.R.T., sin embargo, es preciso resaltar que este Juzgado carece del conocimiento técnico para arrimar a lo solicitado y no cuenta con trabajador social como si lo tienen los Juzgados de Familia, por cuanto se haría necesario la presencia de un equipo interdisciplinario compuesto de trabajadores sociales, psicólogos o demás expertos cuya comparecencia al domicilio del padre de los menores sea pertinente.

Lo anterior, especialmente teniendo en cuenta que el Juzgado Comitente requiere que se le informe sobre las condiciones psicosociales de las personas que habitan en el inmueble informado.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta la facultad de subcomisionar que el comitente confirió a este Despacho, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso se subcomisionara a la Comisaría de Familia de Belén, ubicada en la Carrera 74 #31-53 de Medellín, N° 385 55 55 extensiones: 8080-6888-6961 y 6613, correo electrónico: carlos.velasquez@medellin.gov.co, para que en el mismo término otorgado por la comitente, es decir, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del Despacho de comunicación se sirva efectuar visita domiciliaria al hogar de residencia del señor Andrés Camilo Cano Henao, identificado con C.C. N° 1.039.023.322, quien se ubica en la carrera 89B N° 27-71, del Barrio Villa Café de la Comuna 18, Belén, del Municipio de Medellín, N° 315 405 96 12.

Se le advierte, que dicha visita domiciliaria deberá realizarse con un equipo interdisciplinario, mediante inspección ocular y fotográfica el lugar, en donde se deberá determinar las condiciones de este, por quienes se encuentra habitado y las condiciones psicosociales y económicas de dichos habitantes; y demás especificaciones que permitan al Despacho comitente tomar las respectivas decisiones tendientes a proteger y restablecer los derechos de los menores M.A.R.T. y M.D.R.T.

En lo que respecta a la notificación del señor Andrés Camilo Cano Henao, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena que un empleado del Despacho concorra en conjunto con la Comisaría de Familia de Belén a su lugar de domicilio, con el objeto de efectuar tal diligencia. Para dicho propósito, se le advierte a la Comisaría subcomisionada que, previo a proceder a la práctica de la diligencia de inspección tendrá que informar al Despacho cuando se realizará, con el propósito de coordinar la visita en conjunto con el empleado.

En tal acto de notificación, se le informará que cuenta con el término de cinco (5) días, para que se pronuncie y aporte las pruebas que desee hacer valer de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 del 2018. Adicionalmente, se le dará acceso digital al expediente contentivo de las actuaciones adelantadas hasta la fecha tanto en este Juzgado como en el comitente.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **subcomisiona** a la Comisaría de Familia de Belén, ubicada en la Carrera 74 #31-53 de Medellín, N° 385 55 55 extensiones: 8080-6888-6961 y 6613, correo electrónico: carlos.velasquez@medellin.gov.co, para que en el mismo término otorgado por la comitente, es decir, dentro del término de tres (3) días siguientes a la

notificación del Despacho de comunicación se sirva efectuar visita domiciliaria al hogar de residencia del señor Andrés Camilo Cano Henao, identificado con C.C. N° 1.039.023.322, quien se ubica en la carrera 89B N° 27-71, del Barrio Villa Café de la Comuna 18, Belén, del Municipio de Medellín, N° 315 405 96 12.

Se le advierte, que dicha visita domiciliaria deberá realizarse con un equipo interdisciplinario, mediante inspección ocular y fotográfica el lugar, en donde se deberá determinar las condiciones de este, por quienes se encuentra habitado y las condiciones psicosociales y económicas de dichos habitantes; y demás especificaciones que permitan al Despacho comitente tomar las respectivas decisiones tendientes a proteger y restablecer los derechos de los menores M.A.R.T. y M.D.R.T.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, se **ordena** que un empleado del Despacho concurra en conjunto con la Comisaría de Familia de Belén al lugar de domicilio del señor Andrés Camilo Cano Henao, con el objeto de efectuar su diligencia de notificación. Para dicho propósito, se le advierte a la Comisaría subcomisionada que, previo a proceder a la práctica de la diligencia de inspección tendrá que informar al Despacho cuando se realizará, con el propósito de coordinar la visita en conjunto con el empleado.

En tal acto de notificación, se le informará que cuenta con el término de cinco (5) días, para que se pronuncie y aporte las pruebas que desee hacer valer de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 del 2018. Adicionalmente, se le dará acceso digital al expediente contentivo de las actuaciones adelantadas hasta la fecha tanto en este Juzgado como en el comitente.

TERCERO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes. De igual manera, ofíciase al Despacho Comitente informándole de lo acá decidido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 3 feb 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba6ac44f8421a5437d136cda844d3faa129fc3629dc84e463727fef640861ab**

Documento generado en 02/02/2022 01:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**